

57.032.2019

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (2014-2020).**

Se ha recibido para informe el proyecto de orden arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El proyecto está integrado por 79 artículos, una disposición derogatoria y una final.

Aunque el oficio menciona la remisión de la memoria justificativa, sólo se adjunta el texto del proyecto. Asimismo, consultado el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en su apartado de "Normativa en elaboración", no se encontró información acerca del expediente de este proyecto.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como en el artículo 4.2.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre la separación de las bases reguladoras tipo.**

El proyecto que se somete a informe sustituirá a la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), que se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015.

En el preámbulo del proyecto se motiva este cambio, aduciendo que *"La experiencia en la tramitación de las ayudas amparadas en la referida Orden de 14 de noviembre de 2016 demuestra la*

*necesidad de modificar la estructura de la misma en aras a una mejor comprensión de su contenido por parte de las personas interesadas. Es por ello que las presentes bases reguladoras se ajustan a la Orden de 5 octubre de 2015 en lo referente a los formularios tipo, adoptando la estructura de texto articulado en su totalidad, incluyendo la información contenida en los cuadros resumen como parte integrante de dicho articulado”.*

Sin embargo, el proyecto va más allá de la mera traslación del texto articulado de las bases reguladoras tipo, incorporando cambios que suponen la imposición de cargas administrativas a las personas solicitantes, como el establecimiento de la obligación de aportar la totalidad de los documentos junto con la solicitud, medida que se valora negativamente por parte de este órgano directivo, al contravenir expresamente y sin motivación lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo (en adelante, RPCS). Esta única medida ya imposibilitaría acogerse a las bases reguladoras tipo en virtud de las limitaciones establecidas en el último párrafo del artículo 4.2 del RPCS.

Estos cambios deberán ser adecuadamente valorados en el informe de evaluación de cargas administrativas que forme parte del expediente de inicio.

### **Segunda.- El complejo sistema de aplicación progresiva o escalonada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), ha supuesto la derogación de diversas normas, entre las que sobresalen leyes básicas reguladoras del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como son la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992), y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante, Ley 11/2007).

Sin embargo, la efectividad de la derogación de estas leyes aún no ha afectado a todo su contenido, de manera que actualmente nos encontramos en un periodo en el que *conviven* (se ha de aplicar *parte de*) la nueva Ley 39/2015, la Ley 30/1992 y la Ley 11/2007, al menos hasta el 2 de octubre de 2020.

De esta manera, durante el periodo en que persista esta situación, es preciso mantener un especial cuidado al elaborar proyectos normativos, incorporando aquellas previsiones que resulten efectivamente aplicables de las leyes mencionadas, eludiendo las que han quedado definitivamente inaplicables de las leyes 30/1992 y 11/2007, y dando un tratamiento singular respecto de las que aún no resulten aplicables de la Ley 39/2015. Todo ello sin olvidar, en materia de subvenciones, lo previsto en el artículo 3 del RPCS.

Dado que el proyecto que se tramita regula un procedimiento que tiene vocación de permanencia en el tiempo, y que su entrada en vigor se producirá antes de que la Ley 39/2015 despliegue plenamente su eficacia el 2 de octubre de 2020, entendemos que su régimen jurídico vigente hasta ese momento debería figurar en una disposición transitoria, como viene efectuándose en otras normas andaluzas.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

Visto el texto del proyecto citado, se plantean las siguientes consideraciones:

#### **Artículo 4. *Personas o entidades beneficiarias. Requisitos generales.***

##### **Apartado 4.**

Se aprecia errata en este apartado, pues el encabezamiento no guarda relación con la subdivisión en párrafos, que se corresponde con una relación de supuestos de imposibilidad para obtener la condición de persona beneficiaria.

##### **Apartado 4.j).**

Se recuerda las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

#### **Artículo 7. *Limitaciones presupuestarias y régimen de control.***

##### **Apartado 4.**

Se echa en falta reproducción de las reglas a las que debe someterse la fijación y utilización de una dotación presupuestaria adicional establecidas en el artículo 10.d) del RPCS, o remisión a este precepto.

#### **Artículo 9. *Procedimiento de concesión y convocatorias.***

##### **Apartado 3.**

En relación a la publicidad, de conformidad con el artículo 119.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, LGHPJA), deberá tenerse en cuenta el contenido de carácter básico del artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

#### **Artículo 10. *Solicitudes.***

Conforme establece el artículo 119.1.b) de la LGHPJA, deberá establecerse el plazo de presentación de solicitudes, bien de manera expresa en las bases, bien mediante una indicación de que el plazo se establecerá en la convocatoria, como permite el artículo 14.c) del RPCS. Ante la falta de fijación de plazo, resulta incongruente la manifestación del apartado 8.a) de este artículo del proyecto ("*Se hayan presentado fuera de dicho plazo*").

Por otra parte, se aprecia errata en la numeración de los apartados, al pasar del número 6 al número 8.

##### **Apartado 5.**

En relación con la exigencia de aportación de documentación junto con la solicitud, nos remitimos a lo manifestado en la consideración de carácter general primera.

##### **Apartado 6.**

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

**Artículo 11. Documentación de carácter general a presentar junto al formulario de solicitud.**

Puesto que se está regulando la documentación que ha de presentarse junto con la solicitud, resulta incongruente que se haga mención a “*las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes*”, que hubieran sido las obligadas de haberse establecido la presentación de la documentación en el trámite de audiencia, como dispone el artículo 26 del RPCS.

**Apartado d).**

En relación con la consulta de datos por parte de la Administración, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

El segundo párrafo de este apartado parece no guardar relación con el primero, al regular la consulta de datos del interesado y no del representante legal. En cualquier caso, su contenido deberá respetar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

**Apartado e).**

Dada la vocación de permanencia del proyecto, deberán sustituirse las menciones a una Consejería concreta (que en el caso de Hacienda y Administración Pública dejó de existir con tal denominación en junio de 2018) por una denominación genérica referida a la competencia.

Asimismo, deberá actualizarse la URL que se reproduce en el texto.

**Artículo 12. Lugares, registros y medios para la representación de solicitudes.**

**Apartado 1.**

En relación con la presentación de las solicitudes, nos remitimos a lo manifestado en la consideración de carácter general segunda.

**Apartado 2.**

La remisión al artículo 14 de la Ley 39/2015 debería desarrollarse en cuanto a las personas que, conforme al apartado 2 de este artículo, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todo caso, o conforme al apartado 3, puedan resultar obligadas por así establecerlo una norma reglamentaria.

**Artículo 13. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.**

**Apartado 1.**

En este apartado se establece que existirán dos tipos de órganos instructores. Para los proyectos que correspondan a una sola provincia, instruirán las Delegaciones Territoriales junto con los Servicios correspondientes de la Dirección General. Deberían delimitarse las funciones de instrucción que corresponden ejercer a los órganos territoriales respecto del órgano central.

Asimismo, la Dirección General será órgano instructor para aquellas solicitudes que afecten a más de una provincia. Sin embargo, la Dirección General no es mencionada en ninguna de las actuaciones de instrucción que se desarrollan en el artículo, por lo que deberá precisarse su intervención en cada caso o sustituir en los apartados siguientes la mención a las Delegaciones Territoriales por el concepto más amplio de “órgano instructor”, que incluiría a ambos.

**Apartado 4.**

Habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

**Artículo 14. Resolución del procedimiento.**

**Apartado 1.d).**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1.a) y f) del RPCS, deberá completarse el contenido de este párrafo con expresión del inicio del cómputo de los plazos de ejecución y de justificación.

**Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.**

**Apartado 3.**

En relación con la posibilidad de modificar la resolución de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).

b) Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.

c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión.

d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.

**Apartado 5.**

Se echa en falta remisión al último párrafo del artículo 32.4 del RPCS en el que se establece que el órgano competente notificará a la persona interesada la adopción del inicio del procedimiento o, en caso contrario, los motivos de denegación.

**Apartado 6.**

Deberá indicarse expresamente el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento o bien incorporar remisión al artículo 32.5 del RPCS.

**Artículo 18. Justificación de la subvención.**

Conforme dispone el artículo 21.2 del RPCS, deberá indicarse que la justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

**Artículo 19. Forma y secuencia del pago.**

**Apartado 5.**

El contenido de este apartado es reiterativo del artículo 18.5.

**Artículo 20. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

**Apartado 1.d).**

En relación con la presentación de la comunicación de obtención de otras ayudas o ingresos, deberá completarse con el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 14.1.d) de la LGS ( "en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos").

**Artículo 39. Beneficiarios, requisitos.**

**Apartado 2.**

Se aprecia errata en la identificación de la subvención.

**Artículo 40. Conceptos subvencionables.**

El contenido del apartado a) es incompleto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.